

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO)
E.S.D.
Ciudad

ASUNTO: Acción de Tutela

JUAN MANUEL SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No 13.885.379 de Barrancabermeja Santander, obrando a nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ECOPETROL S.A. y/o a quien corresponda.

DECLARACIÓN

Ordenar al encargado del DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ECOPETROL S.A. y/o a quien corresponda resolver en el término de 48 horas la petición presentada en la fecha 11 de enero de 2022.

HECHOS

El día 11 de enero de 2022 solicite al DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ECOPETROL S.A. lo siguiente:

a Primero: Solicite me informaran donde realizaron el pago del Retroactivo correspondiente al periodo de enero a agosto de 2003.

Segundo: Que me indicaran a que cuenta fue consignada dicho retroactivo o quien firmo el recibido si se llegó a pagar en efectivo.

Tercero: Solicite me señalaran a la fecha enero de 2022 el monto del retroactivo, que según ustedes me cancelaron y que yo nunca lo he recibido.

Cuarto: Solicite que me cancelaran a la fecha el retroactivo correspondiente a las mesadas de; Enero 2003 \$563.437, Febrero 2003 2003 \$563.437, Marzo 2003 \$563.437, Abril 2003 \$563.437, Mayo 2003 \$563.437, Junio 2003 \$563.437, mesada adicional de Junio 2003 \$563.437, Julio 2003 \$563.437 y Agosto 2003 \$563.437. Para un total de \$5.070.933.

Quinto: Que me pagaran el retroactivo indexado con los intereses a la fecha ya que nunca lo he recibido, o que me demuestren donde se consignó.

Luego de transcurridos los 15 días que concede el Código Contencioso Administrativo no me han contestado, ni afirmativa, ni negativamente la solicitud.

El DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ECOPETROL S.A. cumple funciones públicas teniendo en cuenta que obran por autorización del Estado para la prestación del servicio y manejo de información de sus empleados activos y pensionados.

PRUEBAS

Primero: Anexo fotocopia del derecho de petición.

Segundo: Pantallazo del correo electrónico medio por el cual fue enviado.

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política ya que a la fecha no ha sido respondida ni afirmativa, ni negativamente la petición.

LOS ANTECEDENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente decidió colocar el término "RESOLUCION" y no "RESPUESTA".

En el libro "Los derechos Fundamentales en la Constitución de 1991", autor Manuel José Cepeda, página 241 reza:

"Con relación a la expresión "obtener pronta resolución", se determinó su alcance diferenciándola del término respuesta. "Es que respuesta puede ser simplemente decir.: RECIBIMOS SU PETICIÓN DE TAL FECHA Y QUEDA RADICADA, ETC.; eso es una respuesta, pero resolución, quiere decir resolver sobre la petición (...) Es un término más amplio y así lo ha entendido la jurisprudencia." (Mayúsculas, negrillas y subrayas no originales)

CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DEL DICTO 2591/91: JURAMENTO

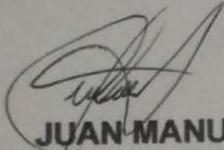
Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hice el día 11 de enero de 2022 y que de la que se presente se conteste.

NOTIFICACIONES

A EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ECOPETROL S.A., en la
carrera 13 No 36-24 de Bogotá, correo electrónico
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Al suscrito en la Calle 150 No 22-22, Barrio Tarragona Floridablanca Santander,
correo electrónico juanmanuelsalas1955@gmail.com, teléfono 3232488545.

Cordialmente,



JUAN MANUEL SALAS
C.C. 13.885379 de Barrancabermeja